



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 180-2023-GRA/CR

Ayacucho, 30 de diciembre de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 077-2023-GRA/CR- PCEMH**: Informe de Fiscalización a las actividades mineras informales en comunidad de Potongo del distrito de San Salvador de Quije – provincia de Sucre - Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio el señor Presidente de la Comisión Permanente de Energía y Minas - Consejero Regional Juan Roni Meléndez Valencia, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 077-2023-GRA/CR- PCEMH**: Informe de Fiscalización a las actividades mineras informales en comunidad de Potongo del distrito de San Salvador de Quije – provincia de Sucre - Región Ayacucho; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **ANTECEDENTES**: 1. La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos efectuaron la fiscalización sobre actividades mineras en octubre del 2023 en la Comunidad de Potongo, Distrito de San Salvador de Quije, provincia de Sucre. 2.- Que, dentro de las facultades de la Comisiones de Energía, Minas e Hidrocarburos se procede en la realización de trabajo de campo in situ por parte de los miembros de la comisión, asesores técnicos. El día de fiscalización por parte de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos fue el viernes 06 de octubre de 2023. **REFERENCIAS**: - El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. - El numeral k) del artículo 15° del Reglamento Interno del consejo Regional de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así como interponer las acciones de interpelación que corresponda. **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**: - Visita in situ a la concesión minera Potongo 7 ubicado en el, Distrito de San Salvador de Quije, Provincia de Sucre, a fin de participar en el proceso de fiscalización liderada encabezada, a fin de observar y fiscalizar aspectos de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambientales de actividades mineras informales. - Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera. **NATURALEZA Y FINES**: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 180-2023-GRA/CR

por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
Juan Roni Meléndez Valencia	Consejero Regional	Sucre	Presidente
César Augusto Rojas Allcca	Consejero Regional	Lucanas	Secretario
Johon Edwar Huachaca Amao	Consejero Regional	Parinacochas	Vocal

Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- El operador minero desarrolla sus actividades de extracción dentro del ámbito de la concesión minera Potongo 7 – Jurisdicción de los distritos de San Salvador de Quije, provincia de Sucre, Región Ayacucho. 2. El operador minero se encuentran en proceso de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), dentro de la concesión minera Potongo 7, inscrito con código único de derecho minero 100120404. Cuya condición es de Suspendido a la fecha de fiscalización. En consecuencia, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho debe realizar una visita de verificación a la labor minera a fin de paralizar sus actividades por encontrarse dentro de sus competencias de acuerdo al marco Legal. 3. Vía de acceso se realiza por una trocha carrozable se encuentra en condiciones desfavorables, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los operadores mineros. Así como a las autoridades que realizan trabajo de fiscalización. 4. Los operadores mineros no cuentan con servicios básico de Agua y saneamiento. 5. Se evidencio que los servidores y funcionarios de la dirección regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA). No realizan actividades de manera frecuente para fortalecer el proceso de formalización y realizar capacitaciones In situ. Toda vez que los operadores mineros no cuentan con los recursos suficientes para desplazarse a la sede de esta dirección por encontrarse a una distancia muy lejana. 6. Se constato en campo, que los operadores mineros desconocen en su gran mayoría, las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria.). 7. La Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA), no cumplió con entregar toda la información con relación a los informes de fiscalización realizados por los fiscalizadores de esta entidad. Lo que dificulto las labores de fiscalización por parte de los miembros de la comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional de Ayacucho. **RECOMENDACIONES:** En merito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley 2744, Ley de Procedimiento Administrativos General; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las siguientes recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** De la fiscalización materializado en el presente informe, en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión. En lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias y demás normas conexas de la materia, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: 1.- Que, en merito al presente informe de Fiscalización, practicada a las actividades mineras dentro de la concesión minera "Potongo 7", Labor Minera Tinajera-Altarchayocc, distrito de San Salvador de Quije- provincia de Sucre, región Ayacucho, donde se pudo advertir el incumplimiento de sus deberes y funciones por parte de los responsables de la dirección regional de Energía y Minas de Ayacucho. por no realizar fiscalización a las actividades en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente; precisando que las observaciones contenidas en el aludido informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva n°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Que, en calidad de responsable administrativo del gobierno regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, a efectos de que hagan sus descargos en uso de sus derechos a defensa que les corresponde conforme a la normatividad vigente. A fin de que sean comprendidos en los presuntos hechos irregulares y se sirva iniciar las acciones administrativas que

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 180-2023-GRA/CR

corresponda conforme a sus atribuciones por el presunta infracción contra la administración pública, en la modalidad, omisión de funciones de los funcionarios y/o servidores de la DREM - Ayacucho, responsables, con respecto al incumplimiento de sus funciones sobre las fiscalizaciones a las actividades de los operadores mineros en proceso de formalización y control posterior a los operadores mineros en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales de la materia Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Ley 30222, reglamento de Seguridad y salud Ocupacional en Minería D.S N°024-2016-EM y su modificatoria D.S. N°023-2017-EM y Ordenanza Regional N°037-05-GRA/CR "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2005. **AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE LA REGION AYACUCHO:**

1.- Implementar acciones Fiscalización, orientación, seguimiento y capacitación con relación la Seguridad, Salud en el Trabajo a fin de mejorar la capacidad de respuesta ante cualquier evento no deseado en las actividades mineras desarrolladas por los operadores mineros en proceso de formalización y remitir al consejo regional de Ayacucho sobre las medidas correctivas implementadas sobre las observaciones efectuadas en el presente informe de fiscalización. 2.- Ampliar mayor cobertura para las fiscalizaciones en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente a fin de mitigar los impactos que estos pudieran ocasionar. 3.- Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con el voto unánime a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 180-2023-GRA/CR

gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 077-2023-GRA/CR- CPEMH: Informe de Fiscalización a las actividades mineras informales en comunidad de Potongo del distrito de San Salvador de Quije – provincia de Sucre - Región Ayacucho; presentado por la Comisión Permanente de Energía y Minas del Consejo Regional, integrado por los Consejeros Regionales: Juan Roni Meléndez Valencia – Presidente, Cesar Augusto Rojas Allcca – Secretario y Johon Edwar Huachaca Amao. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho y Dirección Regional de Energía y Minas, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



Ayacucho, 21 de diciembre del 2023

OFICIO N° 411 -2023-GRA/CR-PCMH-JRMV

Señor:

Econ. TEOFILO CUBA CONDORI**Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.****CIUDAD. -**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO CONSEJO REGIONAL SECRETARÍA	
28 DIC 2023	
Reg. Libro: 2650	Folios: 22
Hora: 1:00 pm	Firma: [Firma]

ASUNTO : Remito Informe de fiscalización a las Actividades Mineras Informales en la comunidad de Potongo del Distrito de San Salvador de Quije – Provincia de Sucre - Región Ayacucho

REF. :

- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de presidente de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el Informe de Fiscalización Selectiva a las Actividades Mineras Informales en la comunidad de Potongo del Distrito de San Salvador de Quije – Provincia de Sucre - Región Ayacucho; para su tratamiento, deliberación y aprobación en la sesión del consejo regional.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL[Firma]
Juan Ron Meléndez Valencia
CONSEJERO REGIONAL

CC.

Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO



INFORME DE FISCALIZACION A LAS ACTIVIDADES MINERAS INFORMALES EN COMUNIDAD DE POTONGO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE – PROVINCIA DE SUCRE - REGIÓN AYACUCHO.

COMISIÓN INTEGRADA POR:

C.R. JUAN RONY MELENDEZ VALENCIA

Presidente de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos

C.R. CÉSAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA

Secretario de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos

C.R. JOHON EDWARD HUACHACA AMAO

Vocal de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Juan Rony Melendez Valencia
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Johon Edward Huachaca Amao
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Página: 1 de 19



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cesar Augusto Rojas Allcca
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° -2023-GRA/CR-CPEMH

SEÑOR : Econ. TEOFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

ASUNTO : Informe de Fiscalización a las actividades mineras informales en comunidad de Potongo del distrito de San Salvador de Quije – provincia de Sucre - Región Ayacucho.

REFERENCIA : - Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

FECHA : Ayacucho, 06 de octubre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho con la finalidad de remitir el informe sobre la fiscalización a las actividades mineras informales en la comunidad de Potongo del distrito de San Salvador de Quije – provincia de Sucre - región Ayacucho; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos efectuaron la fiscalización sobre actividades mineras en octubre del 2023 en la Comunidad de Potongo, Distrito de San Salvador de Quije, provincia de Sucre.
- 1.2 Que, dentro de las facultades de la Comisiones de Energía, Minas e Hidrocarburos se procede en la realización de trabajo de campo in situ por parte de los miembros de la comisión, asesores técnicos. El día de fiscalización por parte de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos fue el viernes 06 de octubre de 2023.

II. REFERENCIAS:

- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.

- El numeral k) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así como interponer las acciones de interpelación que corresponda.

III. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

- Visita in situ a la concesión minera Potongo 7 ubicado en el, Distrito de San Salvador de Quije, Provincia de Sucre, a fin de participar en el proceso de fiscalización liderada encabezada, a fin de observar y fiscalizar aspectos de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambientales de actividades mineras informales.

Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera.

IV. NATURALEZA Y FINES

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

En nuestra condición de integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes consejeros Regionales: la misma que se encuentra conformada por los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
C.R. JUAN RONY MELENDEZ VALENCIA	Presidente	Sucre	Fiscalización
C.R. CESAR AGUSTO ROJAS ALLCCA	Secretario	Lucanas	Fiscalización
C.R. JOHON EDWARD HUACHACA AMAO	Vocal	Parinacochas	Fiscalización

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.
- Ley N O 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley N O 27651- Ley de Promoción y Formalización de la PPM y PMA.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM: Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución
- Decreto Legislativo que Establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha Contra la Minería Ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1105. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



- Decreto Supremo N° 038-2017-EM. Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización Minera integral.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.
- D.S. N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.
- DS 024-2016-EM modificado por D.S. N° 023-2017-EM. Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería.
- D.S. N° 085-2003-PCM - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.
- D.S. N° 057-2004-PCM - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.
- Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

VI. DATOS GENERALES Y UBICACIÓN DE LA CONCESION MINERA DONDE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES MINERAS:

6.1. GENERALIDADES

Las actividades desarrolladas por los mineros artesanales dentro de la concesión minera Potongo 7. Inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), que se encuentran en proceso de formalización, con los siguientes datos:

UBICACIÓN DE LA CONCESION MINERA:

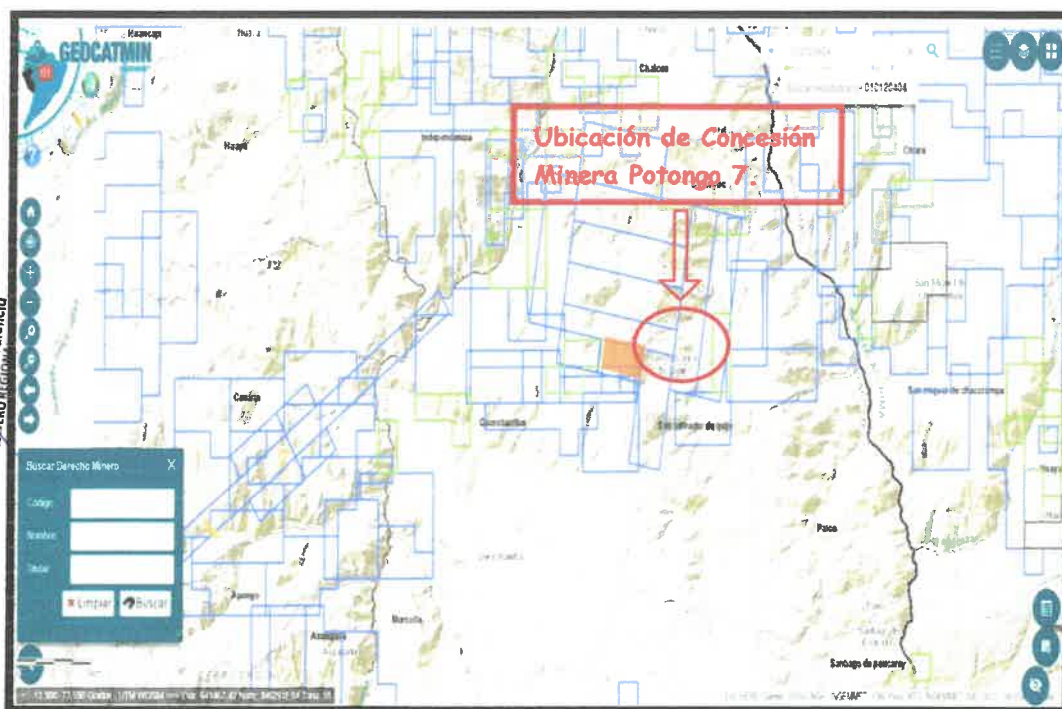
DISTRITO : SAN SALVADOR DE QUIJE
PROVINCIA : SUCRE
REGION : AYACUCHO



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Fuente: INGEMMET

INGEMMET

Página: 1 de 2

RESUMEN DEL DERECHO MINERO

Datos Generales	
Código	010120404
Fecha de Formulación	03/05/2004
Procedimiento	TITULADO(CONCESION)
Hes. Formuladas	286.00
Hes. Rectificadas	285.66
Hes. Reducidas	
Ubicación	UADA-ARCHIVO CENTRAL desde el 20/10/2023

Titular Referencial			
Tipo	Nombre de Razón Social	Dirección	% Participación
JURIDICO	MINERA MISKI S.A.C.	CALLE NATALIO SANCHEZ N° 220 OF. 605	100
LIMA/JESUS MARIA LIM			

Demarcaciones		
Departamento	Provincia	Distrito
AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA
AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE

Cartas		
Código	Descripción	Zona UTM
28-O	CHINCHEROS	48°

Coordenadas UTM PSAD56			
Vertice	Norte	Este	Coordenadas WGS84
1	8,456,046.15	634,386.09	8,457,676.76 634,100.17
2	8,456,765.47	634,168.76	8,456,308.87 633,942.84
3	8,457,133.30	632,071.44	8,456,763.91 631,775.58
4	8,456,413.97	632,218.79	8,456,044.58 631,992.92

Fuente: INGEMMET



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



VII. ANALISIS DEL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA (REINFO), REALIZADAS EN GABINETE.

De acuerdo al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), del Ministerio de Energía y Minas, se tiene identificados al operador minero Sr. José Coronado Cabana Alfaro inscrito con código único de derecho minero 100120404 dentro de la Concesión Potongo 7, con registro en Estado **SUSPENDIDO** a la fecha. Tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro N°1.

CUADRO N°1

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El Supremo N° 009-2021-EM.

Filtro de Búsqueda

Listados:

RUC:

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona:

Código Derecho:

Nombre del Derecho:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Ordenado Por:

Forma:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 4

#	RUC	CHAVES DEL DELEGANTE Minero en vías de formalización	Código Derecho	DIRECCIÓN MINERÍA Nombre	Departamento	Provincia	UBICACIÓN GEOGRÁFICA Distrito	Estado
1	10074648880	COELLO BARRIOS JOSE JULIO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
2	10076158067	BALDEON CABEZAS MAXIMO	010401006	CHEN 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
3	10087575569	MARTINEZ MOLTAIROS JONAS GUILLERMO	010334608	POTONGO 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
4	10086649328	ANDRUEVA FLORES CESAR	010300106	POTONGO 6	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
5	10087907924	APAHUASO RAMIREZ ORLANDO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
6	10086649328	MENDOZA AMILA AGUSTO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
7	10091268201	QUATANA VIDAL GUSERIO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
8	10100394775	PIEDA CABANA BELTRAN	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
9	10103111303	CABANA ALVAREZ EUGENIO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
10	10154218764	SANCHEZ VILLAR VICTOR ASCENSION	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
11	10215422180	OLIVERA RAMOS ROBERTO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
12	10215685832	ATQUERA RICHECO NENE	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
13	10200063246	ARISTEGUI RAFAEL SERGIO	010100106	POTONGO 6	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
14	10220000114	CHACUSTI ALVARO CARLOS RANDALL	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
15	10220011806	CABANA ALFARO JOSE CORONADO	010120404	POTONGO 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
16	10220061013	TINCORA MEDINA LUIS ENRIQUE	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
17	10220998991	JURADO VILLEGAS MIGUEL ANGEL	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	VIGENTE
18	10231025429	MARTINEZ MONTALVO MICHAEL ANGEL	010334608	POTONGO 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
19	10234900060	BUSTAMANTE JURADO RICARDO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
20	10234901316	ALACANTARA CHOCORA JOSE	010334608	POTONGO 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
21	10234902794	ARON BELAR RICARDO JERONIMO	010401006	CHEN 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
22	10234903114	VALDEZ NIETO VICTOR PETER	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
23	10234902014	APAHUASO NIETO FRANCISCO	010334608	POTONGO 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
24	10234902001	CABANA NIETO NICOLAS NATIVO	010334608	POTONGO 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
25	10234902087	CASPAR SOSA SERGIO	010334608	POTONGO 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO

VIII. OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACION EFECTUADA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DEL CONSEJO REGIONAL – AYACUCHO – DENTRO DE LA CONCESIÓN MINERA POTONGO 7 – DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE- PROVINCIA DE SUCRE.

En la visita realizada, para fiscalizar las actividades mineras artesanales dentro de la Concesión Minera Potongo 7, El día viernes 06 de Octubre de 2023, ubicada dentro de la comunidad de Potongo, distrito de San Salvador de Quije, se identificó la labor minera denominado **Altorchayocc**, donde se abordó al Sr. José Coronado Cabana Alfaro,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



quien manifestó ser el responsable de la labor minera y que vienen desarrollando actividades de explotación desde el año 2017. Luego de realizar las coordinaciones para ingresar a la labor minera, se procedió a realizar la fiscalización identificando las siguientes observaciones:

OBSERVACION N°01:

Bocamina de acceso a labor se encuentra sin sostenimiento ni fortificado y con una sección muy reducida y materiales (tablas de madera), tirados a un costado. Contraviniendo lo estipulado en el Decreto Supremo N°024-2016-EM. Para las actividades de Minería. Tal como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico N°1

Registro fotográfico N°1



Fuente: Acta de fiscalización a labor minera Tinajería - Altarchayocc

Base Legal: Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería. Estándares de Operaciones Mineras Subterráneas, Subcapítulo II, Desate y Sostenimiento Art.224-e. Donde textualmente indica en los frentes de desarrollo y preparación como son cortadas, cruceros, galerías, rampas, subniveles, la instalación de los elementos de sostenimiento o fortificación deberán ser realizados al tope de los frentes evitando la exposición de los trabajadores a la caída de



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



OBSERVACION N°03:

Se constató la falta de señalización en las labores de interior mina, de acuerdo al código de señales y colores del anexo N°17 del D.S N° 024-2016-EM. Tal como consta el acta de Fiscalización a la labor minera Tinajera-Altarchayocc, comunidad de Potongo. Adjunto el Anexo N°01.

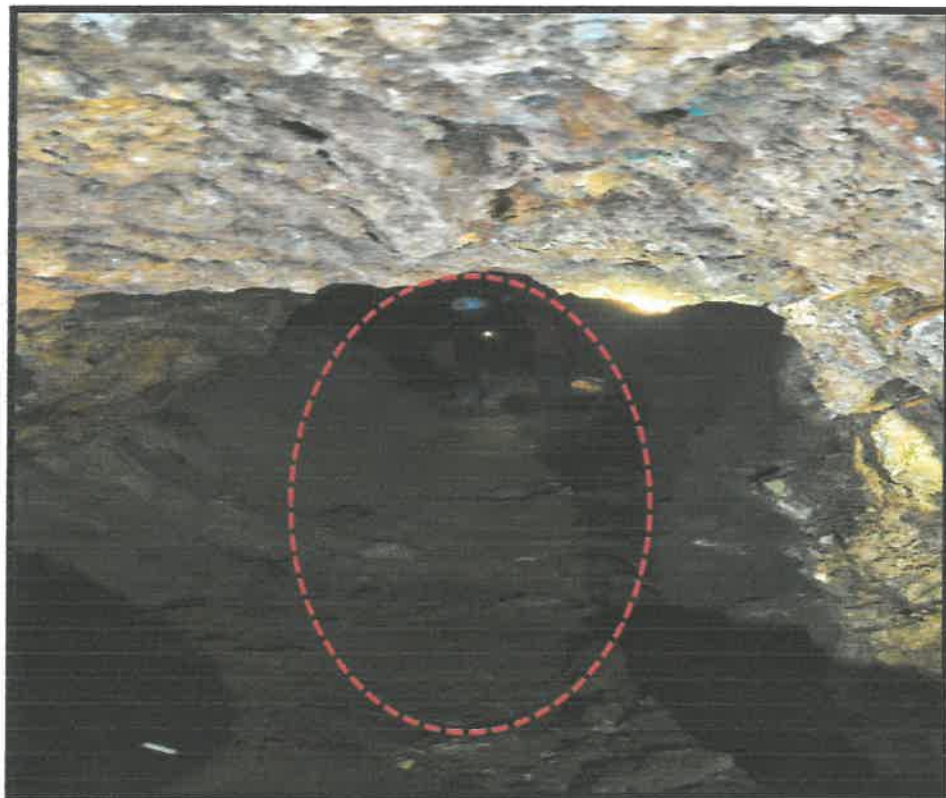
Base Legal:

ART. 217.- Todas las labores de interior mina (niveles, subniveles, cruceros, tajeos, echaderos, talleres, instalaciones eléctricas y mecánicas, zonas de estacionamiento y otros lugares de acceso) deberán estar señalizadas con material de alta reflexividad de acuerdo al Código de Señales y Colores de acuerdo al ANEXO N° 17 del D.S N°024-2016-EM.

OBSERVACION N°04:

La sección de la Galería de acceso principal a labores de interior mina no se encuentran estandarizados en algunos tramos son muy estrechos y la altura esta por debajo de 1.50m. tal como se puede apreciar en el registro fotográfico siguiente:

Registro fotográfico N° 3





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



OBSERVACION N°05:

Se evidencio que no se tiene un punto de acopio (botadero de desmonte), producto de la explotación minera siendo estas potenciales generadores de drenaje acido de mina, si no son tratados adecuadamente y dispuestos sobre el la parte baja de la quebrada.

Base Legal:

Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería .- CAPÍTULO IX MANEJO DE RESIDUOS en los articulos que a continuación se indica

ART. 399.- Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen doméstico e industrial generados y/o producidos en la unidad minera deberán realizarse en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, sus modificatorias o la norma que la sustituya, y demás normas vigentes aplicables; y, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional elaborado por el titular de actividad minera.

ART. 400.- Los residuos generados y/o producidos en la unidad minera como ganga, desmonte, relaves, lixiviados, aguas ácidas, escorias, entre otros serán, según el caso almacenados, encapsulados o dispuestos en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química de dichos lugares, a fin de garantizar la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores. El titular de actividad minera presentará a la autoridad competente, cada dos (2) años, un estudio de estabilidad física de los depósitos de relaves, depósitos de desmontes, pilas de lixiviación y depósitos de escorias operativos, realizados por una empresa especializada en la materia, que garantice las operaciones de manera segura de dichos componentes.

Tampoco no se cuenta con un punto de acopio identificado para la disposición de residuos sólidos generados en la actividad minera y en el campamento. Tal como consta en el Acta de Fiscalización adjunto en el anexo N° 01.

OBSERVACION N°06:

Los accesos peatonales exteriores que conducen a la labor minera no cumplen con los estándares de seguridad, con pendientes pronunciadas sin barandas y gradas. Tal como se puede evidenciar en el siguiente registro fotografico.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Juan Roy Meléndez Valencia
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



Jonh Edward Huachica Ampo
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL



César Augusto Ruiz Allica
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Registro fotografico N°5



Izaje de Mineral mediante Winche y Tecle

Base Legal:

Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería - CAPÍTULO III SISTEMA DE IZAJE.

ART. 371.- El izaje es un sistema utilizado para levantar, bajar, empujar o tirar una carga por medio de equipos tales como elevadores eléctricos, de aire o hidráulicos, grúas móviles, puentes - grúa, winches y tecles.

Los componentes accesorios, en el proceso de izaje, son aquellos utilizados para conectar la máquina elevadora a la carga, tales como cadenas, eslingas de fibra, estrobos, ganchos, grilletes, anillos y poleas.

CAPÍTULO VIII - EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP).

ART. 81.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera o conexas que representen riesgo para su integridad física y salud sin tener en uso sus dispositivos y EPP que cuenten con sus especificaciones técnicas y certificados de calidad. Asimismo, los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene para su uso. El uso del EPP será la última acción a ser empleada en el control de riesgos, conforme a lo establecido en el artículo 96 del presente reglamento.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



IX. CONCLUSIONES:

1. El operador minero desarrolla sus actividades de extracción dentro del ámbito de la concesión minera Potongo 7 – Jurisdicción de los distritos de San Salvador de Quije, provincia de Sucre, Región Ayacucho.

2. El operador minero se encuentran en proceso de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), dentro de la concesión minera Potongo 7, inscrito con código único de derecho minero 100120404. Cuya condición es de Suspendido a la fecha de fiscalización. En consecuencia, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho debe realizar una visita de verificación a la labor minera a fin de paralizar sus actividades por encontrarse dentro de sus competencias de acuerdo al marco Legal.

3. Vía de acceso se realiza por una trocha carrozable se encuentra en condiciones desfavorables, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los operadores mineros. Así como a las autoridades que realizan trabajo de fiscalización.

4. Los operadores mineros no cuentan con servicios básico de Agua y saneamiento.

5. Se evidencio que los servidores y funcionarios de la dirección regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA). No realizan actividades de manera frecuente para fortalecer el proceso de formalización y realizar capacitaciones In situ. Toda vez que los operadores mineros no cuentan con los recursos suficientes para desplazarse a la sede de esta dirección por encontrarse a una distancia muy lejana.

6. Se constato en campo, que los operadores mineros desconocen en su gran mayoría, las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria.).

7. La Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA), no cumplió con entregar toda la información con relación a los informes de fiscalización realizados por los fiscalizadores de esta entidad. Lo que dificulto las labores de fiscalización por parte de los miembros de la comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional de Ayacucho.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



X. RECOMENDACIONES:

En merito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales , sus modificatorias; Ley 2744, Ley de Procedimiento Administrativos General; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las siguientes recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

De la fiscalización materializado en el presente informe, en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión. En lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias y demás normas conexas de la materia, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

1. Que, en merito al presente informe de Fiscalización, practicada a las actividades mineras dentro de la concesión minera “Potongo 7”, Labor Minera Tinajera-Altarchayocc, distrito de San Salvador de Quije- provincia de Sucre, región Ayacucho, donde se pudo advertir el incumplimiento de sus deberes y funciones por parte de los responsables de la dirección regional de Energía y Minas de Ayacucho. por no realizar fiscalización a las actividades en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente; precisando que las observaciones contenidas en el aludido informe, se sirva remitir a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva n°02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

2. Que, en calidad de responsable administrativo del gobierno regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, a efectos de que hagan sus descargos en uso de sus derechos a defensa que les corresponde conforme a la normatividad vigente. A fin de que sean comprendidos en los presuntos hechos irregulares y se sirva iniciar las acciones administrativas que corresponda conforme a sus atribuciones por el presunta infracción contra la administración pública, en la modalidad, omisión de funciones de los funcionarios y/o servidores de la DREM - Ayacucho, responsables, con respecto al incumplimiento de sus funciones sobre las fiscalizaciones a las actividades de los operadores mineros en proceso de formalización y control posterior a los operadores mineros en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales de la materia Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Ley 30222, reglamento de Seguridad y salud Ocupacional en Minería D.S N°024-2016-EM y su modificatoria D.S. N°023-2017-EM y Ordenanza Regional N°037-05-GRA/CR "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2005.

AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE LA REGION AYACUCHO:

3. Implementar acciones Fiscalización, orientación, seguimiento y capacitación con relación la Seguridad, Salud en el Trabajo a fin de mejorar la capacidad de respuesta ante cualquier evento no deseado en las actividades mineras desarrolladas por los operadores mineros en proceso de formalización y remitir al consejo regional de Ayacucho sobre las medidas correctivas implementadas sobre las observaciones efectuadas en el presente informe de fiscalización.
4. Ampliar mayor cobertura para las fiscalizaciones en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente a fin de mitigar los impactos que estos pudieran ocasionar.

Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Es todo cuanto ponemos a su consideración del consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Juan Róni Milléndez Valencia
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

John Edward Huachaca Amado
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Sergio Román
PRESIDENTE DE LA CUSTODIA



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



25

ANEXOS

ACTO DE FISCALIZACION A LABOR MINERA TIPOJERIA
ALTARCHAYOCC, COMUNIDAD DE POTANCO - DIST. DE SAN SOLADOR
DE QUITE, PROV. DE SUCRE. OPTO DE AYACUCHO.

Siendo las 3:20 p.m del día viernes 06 de octubre del 2023,
se constituyeron los miembros de la comisión Permanente
de Energía, Minas e Hidrocarburos del consejo Regional de
Ayacucho, Presidido por el consejero regional Roni Meléndez
Valencia, en su condición de presidente de la comisión y
el consejero Cesar Augusto Rojas Alcaza, secretario de la
comisión, quienes abordaron al sr. José coronado Cabana,
quien es el titular de la labor minera Altarchayocc, quien
manifiesto q. realizan labores de explotación minera q
Perten a año 2017. Asi mismo se encuentran inscrito
en el Registro Integral de formalización minera.
Seguidamente se procedio a fiscalizar las actividades que
llevan desarrollando, donde se encontro las siguientes
observaciones. q. a continuación se detallan.

1. Se encuentran actividades de extracción e izado de mineral con winche, en sacos de polietileno, donde los trabajadores en una cantidad de 03, realizan trabajos de carguio e izado de costales con mineral, sin contar con los EPP, Inadecuados e incompletos.
2. Labor de Extracción, Boca mina no tiene sostenimiento ni se encuentra perforado.
3. Labor principal de acceso como galerías, no se encuentran estandarizadas, se identifico un pique sin los resguardos como pañilla, o tablas q. Protejan ante caídas en cada
4. - El sr. walter lópez cabana, trabajador en dicha actividad. no cuenta con los EPP, adecuados para minería.
5. los accesos de superficie a la labor subterránea no cuentan con caminos adecuados, no tienen pasarelas, ni escaleras se encuentran en pendiente pronunciada.
6. Se encuentran labores con señalizaciones
7. Se encuentran un campamento en 2 ambientes, hornos, platos, pajas, picos, puntas, cumbas y chichana y un grupo electrogéneo. - D CONTINUA PAG. SIGUIENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cesar Augusto Rojas Alcaza
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Juan Roni Meléndez Valencia
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Edwin Huachaca Amado
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Edwin Huachaca Amado
CONSEJERO REGIONAL

→ CONTINUA.

8. segun manifestaron del responsable de la labor Sr. José Coronado Casana, no se tuvo la visita de los funcionarios y/o trabajadores del Aise de minería de la DREM - AYACUCHO.
- 9.- se encuentro 80 sacos de mineral en costales de polietileno.
- 10.- El desmonte lo disparan de quebradas a unos 10 m. de la boca, una aproximadamente.
- 11.- La galería principal hasta el tope de labor son de 60 m. Siendo las 5.10 p.m del día viernes 06 de octubre del 2023, se da por concluida con la visita de Piedad y firmando al pie del presente en Señal de conformidad.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

César Augusto Rojas Alcca
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Juan Roni Meléndez Valencia
CONSEJERO REGIONAL


22001380

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jorge Edward Huachaca Amgo
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”



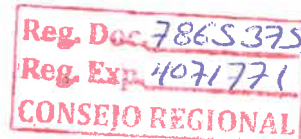
Ayacucho, 21 de diciembre del 2023

OFICIO N° 37-2023-GRA/CR-PCMH-JRMV

Señor:

Econ. TEOFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

CIUDAD. –



ASUNTO : Remito Informe de fiscalización a las Actividades Mineras Informales en la comunidad de Potongo del Distrito de San Salvador de Quije – Provincia de Sucre - Región Ayacucho

REF. :

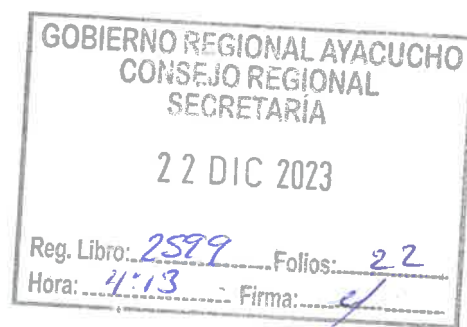
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de presidente de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el Informe de Fiscalización Selectiva a las Actividades Mineras Informales en la comunidad de Potongo del Distrito de San Salvador de Quije – Provincia de Sucre - Región Ayacucho; para su tratamiento, deliberación y aprobación en la sesión del consejo regional.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Juan Róni Meléndez Valencia
 CONSEJERO REGIONAL



CC.
 Archivo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO



**INFORME DE FISCALIZACION A LAS
ACTIVIDADES MINERAS INFORMALES EN
COMUNIDAD DE POTONGO DEL DISTRITO
DE SAN SALVADOR DE QUIJE –
PROVINCIA DE SUCRE - REGIÓN
AYACUCHO.**

COMISIÓN INTEGRADA POR:

C.R. JUAN RONY MELENDEZ VALENCIA

Presidente de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos

C.R. CÉSAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA

Secretario de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos

C.R. JOHON EDWARD HUACHACA AMAO

Vocal de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° -2023-GRA/CR-CPEMH

SEÑOR : Econ. TEOFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

ASUNTO : Informe de Fiscalización a las actividades mineras informales en comunidad de Potongo del distrito de San Salvador de Quije – provincia de Sucre - Región Ayacucho.

REFERENCIA : - Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

FECHA : Ayacucho, 6 de octubre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho con la finalidad de remitir el informe sobre la fiscalización a las actividades mineras informales en la comunidad de Potongo del distrito de San Salvador de Quije – provincia de Sucre - región Ayacucho; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos efectuaron la fiscalización sobre actividades mineras en octubre del 2023 en la Comunidad de Potongo, Distrito de San Salvador de Quije, provincia de Sucre.
- 1.2 Que, dentro de las facultades de la Comisiones de Energía, Minas e Hidrocarburos se procede en la realización de trabajo de campo in situ por parte de los miembros de la comisión, asesores técnicos. El día de fiscalización por parte de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos fue el viernes 06 de octubre de 2023.

II. REFERENCIAS:

- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.

- El numeral k) del artículo 15° del Reglamento Interno del consejo Regional de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así como interponer las acciones de interpelación que corresponda.

III. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

- Visita in situ a la concesión minera Potongo 7 ubicado en el, Distrito de San Salvador de Quije, Provincia de Sucre, a fin de participar en el proceso de fiscalización liderada encabezada, a fin de observar y fiscalizar aspectos de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambientales de actividades mineras informales.
- Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera.

IV. NATURALEZA Y FINES

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

En nuestra condición de integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes consejeros Regionales: la misma que se encuentra conformada por los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
C.R. JUAN RONY MELENDEZ VALENCIA	Presidente	Sucre	Fiscalización
C.R. CESAR AGUSTO ROJAS ALLCCA	Secretario	Lucanas	Fiscalización
C.R. JOHON EDWARD HUACHACA AMAO	Vocal	Parinacochas	Fiscalización

V. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.
- Ley N O 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley N 0 27651- Ley de Promoción y Formalización de la PPM y PMA.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM: Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución
- Decreto Legislativo que Establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha Contra la Minería Ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1105. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



- Decreto Supremo N° 038-2017-EM. Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización Minera integral.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.
- D.S. N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.
- DS 024-2016-EM modificado por D.S. N° 023-2017-EM. Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería.
- D.S. N° 085-2003-PCM - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.
- D.S. N° 057-2004-PCM - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.
- Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

VI. DATOS GENERALES Y UBICACIÓN DE LA CONCESION MINERA DONDE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES MINERAS:

6.1. GENERALIDADES

Las actividades desarrolladas por los mineros artesanales dentro de la concesión minera Potongo 7. Inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), que se encuentran en proceso de formalización, con los siguientes datos:

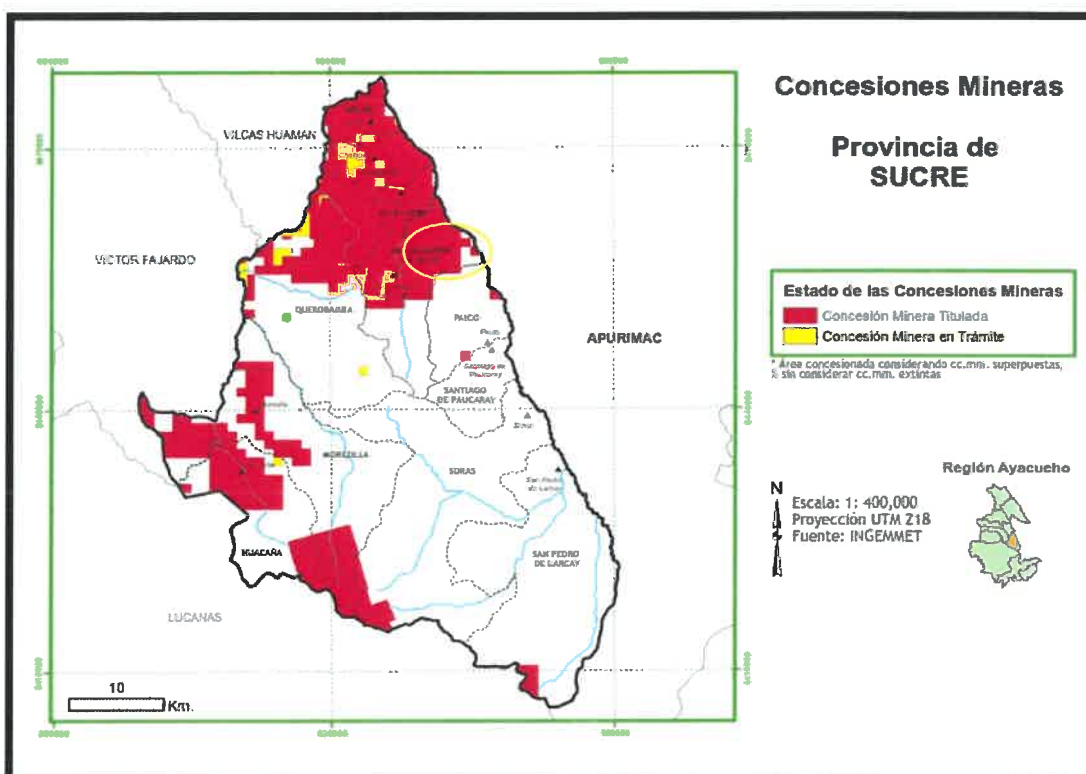
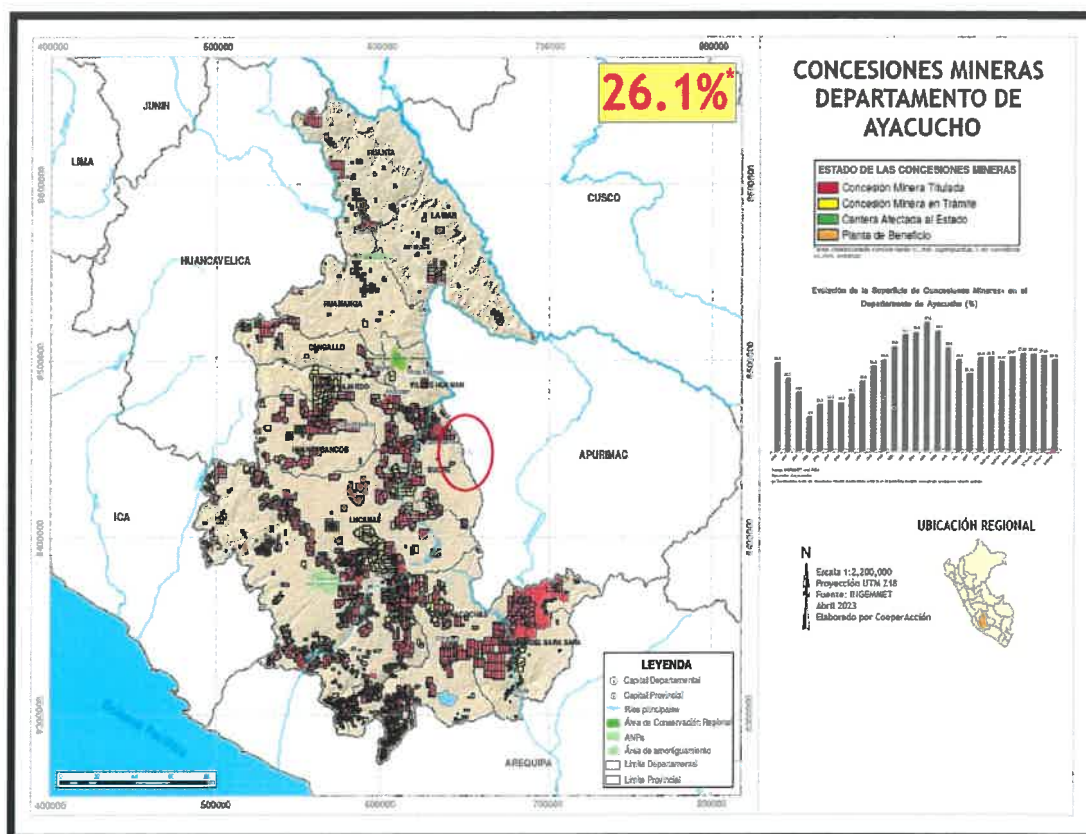
UBICACIÓN DE LA CONCESION MINERA:

DISTRITO : SAN SALVADOR DE QUIJE
PROVINCIA : SUCRE
REGION : AYACUCHO



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



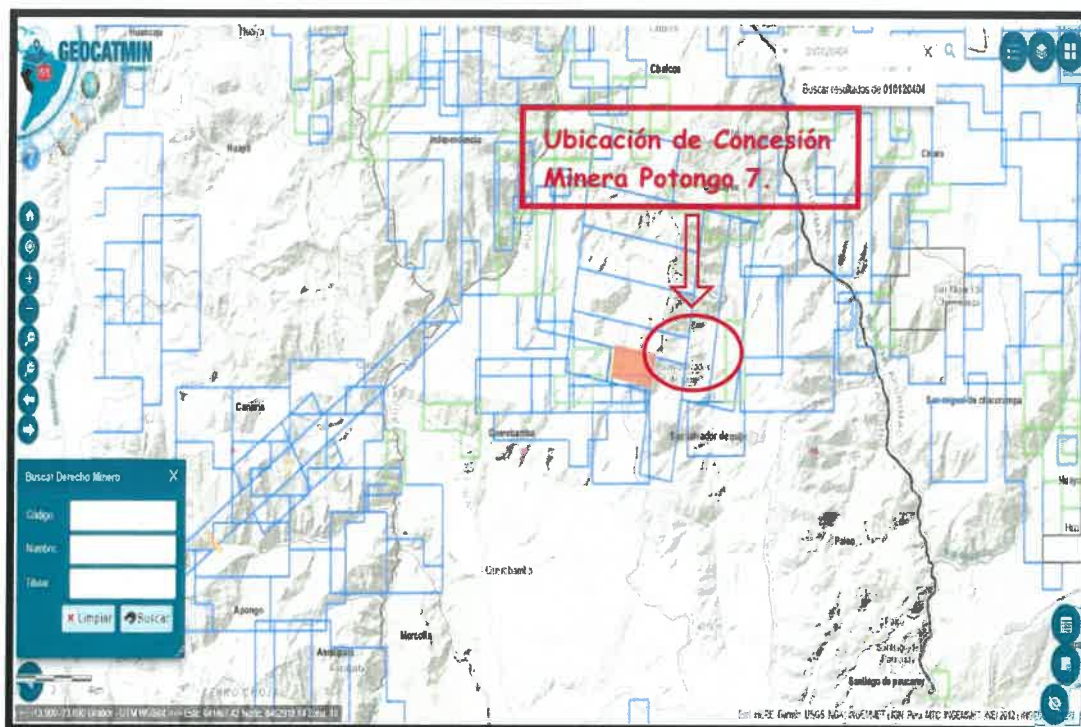


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Fuente: INGEMMET

INGEMMET INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALURGICO

Página: 1 de 2

RESUMEN DEL DERECHO MINERO

Datos Generales	
Código	010120404
Fecha de Formulación	03/05/2004
Procedimiento	TITULADO(CONCESION)
Has. Formuladas	286.00
Has. Rectificadas	285.66
Has. Reducidas	
Ubicación	UADA-ARCHIVO CENTRAL desde el 20/10/2023

Titular Referencial	
Tipo	Nombre de Razón Social
JURIDICO	MINERA MISKI S.A.C.
Dirección	% Participación
CALLE NATALIO SANCHEZ N° 220, OE 605	100
LIMA/JESUS MARIA/LIMA	

Demarcaciones	
Departamento	Provincia
AYACUCHO	SUCRE
AYACUCHO	SUCRE
Distrito	Distrito
QUEROBAMBA	SAN SALVADOR DE QUIJE

Cartas	
Código	Descripción
2B-O	CHINCHEROS
Coordenadas UTM PSAD56	Coordenadas WGS84
Vertice	Norte
1	8,456,046.15
2	8,456,765.47
3	8,457,133.30
4	8,458,413.97
Este	Norte
634,386.09	8,457,676.76
634,168.75	8,456,398.07
632,001.44	8,456,763.81
632,249.79	8,456,046.15
Este	Este
634,160.17	633,942.84
631,775.58	631,992.92

Fuente: INGEMMET



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



VII. ANALISIS DEL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA (REINFO), REALIZADAS EN GABINETE.

De acuerdo al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), del Ministerio de Energía y Minas, se tiene identificados al operador minero Sr. José Coronado Cabana Alfaro inscrito con código único de derecho minero 100120404 dentro de la Concesión Potongo 7, con registro en Estado **SUSPENDIDO** a la fecha. Tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro N°1.

CUADRO N°1

#	RUC	DATOS DEL DECLARANTE	Código Único	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ESTADO
1	10079648890	COELLO BARRIOS JOSE JULIO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
2	10076158067	GALEON CABEZAS MAXIMO	012401006	CHEN 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
3	10061575563	MARTINEZ MONTALVO JOSE GUILLERMO	010334608	POTONGO II	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
4	10069649328	MOREYRA FLORES CESAR	012100106	POTONGO SEIS	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
5	10087907924	APAHUASCO RAMIREZ CIRILO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
6	10089300105	MALLOZA AYALA AGUIDA	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
7	10091289201	QUINTANA VIDAL ELISBERG	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
8	10100294775	PAREDA CABANA BELTRAN	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
9	10129111302	CABANA ALVAREZ ELISO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
10	10154218764	SANCHEZ VIGAR VICTOR ASCENSION	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
11	10215422150	QUISPE RAMOS RIGOBERTO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
12	10215635832	ATILLOPRA PACHECO FENE	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
13	10220803346	ARCESTEGLI RAFAEL SERGIO	010100106	POTONGO SEIS	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
14	10230808416	LAZQUEZ ALARCON CARLOS RANDALL	010334608	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
15	10220813806	CABANA ALFARO JOSE CORONADO	010120404	POTONGO 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
16	10220961015	TINCORA MEDANA LUIS ENRIQUE	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
17	10220968891	JURADO VILLEGAS MIGUEL ANGEL	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	VIGENTE
18	10221025429	MARTINEZ MONTALVO MICHAEL ANGELLO	010334608	POTONGO II	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
19	10284900660	BUSTAMANTE JURADO RICARDO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
20	10284901216	ALACANTARA CHOCCRA JOSE	010012310	SIBIR 5	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
21	10284902794	ARON BEJAR RICARDO JERONIMO	013401006	CHEN 7	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
22	10284916833	VALNEZ INFITO VICTOR PETRO	550001910	MINERA VICAL SAC 2010	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
23	10284927024	APAHUASCO NIETO FRANCISCO	010334608	POTONGO II	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
24	10284927651	CABANA INFITO NICOLAS NATIVO	013340208	POTONGO II	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO
25	10284932087	CASPAR ROSA SERRANO	010334608	POTONGO II	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	SUSPENDIDO

VIII. OBSERVACIONES IDENTIFICADOS DURANTE LA FISCALIZACION EFECTUADA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DEL CONSEJO REGIONAL – AYACUCHO – DENTRO DE LA CONCESIÓN MINERA POTONGO 7 – DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE- PROVINCIA DE SUCRE.

En la visita realizada, para fiscalizar las actividades mineras artesanales dentro de la Concesión Minera Potongo 7, El día viernes 6 de Octubre de 2023, ubicada dentro de la comunidad de Potongo, distrito de San Salvador de Quije, se identificó la labor minera denominado **Altorchayocc**, donde se abordó al Sr. José Coronado Cabana Alfaro,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



quien manifestó ser el responsable de la labor minera y que vienen desarrollando actividades de explotación desde el año 2017. Luego de realizar las coordinaciones para ingresar a la labor minera, se procedió a realizar la fiscalización identificando las siguientes observaciones:

OBSERVACION N°01:

Bocamina de acceso a labor se encuentra sin sostenimiento ni fortificado y con una sección muy reducida y materiales (tablas de madera), tirados a un costado. Contraviniendo lo estipulado en el Decreto Supremo N°024-2016-EM. Para las actividades de Minería. Tal como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico N°1

Registro fotográfico N°1



Fuente: Acta de fiscalización a labor minera Tinajería - Altarchayocc

Base Legal: Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería. Estándares de Operaciones Mineras Subterráneas, Subcapítulo II, Desate y Sostenimiento Art.224-e. Donde textualmente indica en los frentes de desarrollo y preparación como son cortadas, cruceros, galerías, rampas, subniveles, la instalación de los elementos de sostenimiento o fortificación deberán ser realizados al tope de los frentes evitando la exposición de los trabajadores a la caída de



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



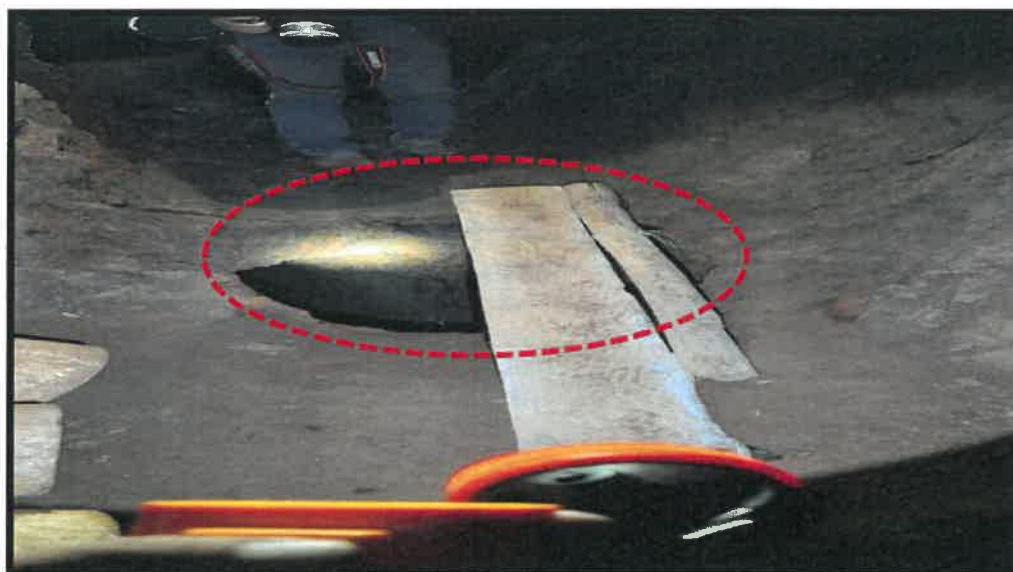
rocas en áreas no fortificadas. Igual procedimiento se aplicará a las labores de explotación, donde sea necesario su fortificación y sostenimiento.

Art.224-f. conservar el orden y limpieza en el área de trabajo para realizar tareas con seguridad y tener salidas de escape despejadas.

OBSERVACION N°02:

Galería principal de acceso, se identificó un espacio vacío en el piso sin parrilla ni resguardo o tablas. Poniendo en riesgo de caídas del personal que transita. Tal como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico:

Registro Fotográfico N°2



Abertura en Piso de Galería principal

Base Legal:

Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería ART. 95.- “El titular de actividad minera deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar los riesgos e implementar medidas de control, con la participación de todos los trabajadores en los aspectos que a continuación se indica, en:

- a) Los problemas potenciales que no se previeron durante el diseño o el análisis de tareas, (...).



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



OBSERVACION N°03:

Se constató la falta de señalización en las labores de interior mina, de acuerdo al código de señales y colores del anexo N°17 del D.S N° 024-2016-EM. Tal como consta el acta de Fiscalización a la labor minera Tinajera-Altarchayocc, comunidad de Potongo. Adjunto el Anexo N°01.

Base Legal:

ART. 217.- Todas las labores de interior mina (niveles, subniveles, cruceros, tajeos, echaderos, talleres, instalaciones eléctricas y mecánicas, zonas de estacionamiento y otros lugares de acceso) deberán estar señalizadas con material de alta reflexividad de acuerdo al Código de Señales y Colores de acuerdo al ANEXO N° 17.

OBSERVACION N°04:

La sección de la Galería de acceso principal a labores de interior mina no se encuentran estandarizados en algunos tramos son muy estrechos y la altura esta por debajo de 1.50m. tal como se puede apreciar en el registro fotográfico siguiente:

Registro fotográfico N° 3





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



OBSERVACION N°05:

Se evidencio que no se tiene un punto de acopio (botadero de desmonte), producto de la explotación minera siendo estas potenciales generadores de drenaje acido de mina, si no son tratados adecuadamente y dispuestos sobre el la parte baja de la quebrada.

Base Legal:

Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería .- CAPÍTULO IX MANEJO DE RESIDUOS en los articulos que a continuación se indica

ART. 399.- Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen doméstico e industrial generados y/o producidos en la unidad minera deberán realizarse en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, sus modificatorias o la norma que la sustituya, y demás normas vigentes aplicables; y, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional elaborado por el titular de actividad minera.

ART. 400.- Los residuos generados y/o producidos en la unidad minera como ganga, desmonte, relaves, lixiviados, aguas ácidas, escorias, entre otros serán, según el caso almacenados, encapsulados o dispuestos en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química de dichos lugares, a fin de garantizar la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores. El titular de actividad minera presentará a la autoridad competente, cada dos (2) años, un estudio de estabilidad física de los depósitos de relaves, depósitos de desmontes, pilas de lixiviación y depósitos de escorias operativos, realizados por una empresa especializada en la materia, que garantice las operaciones de manera segura de dichos componentes.

Tampoco no se cuenta con un punto de acopio identificado para la disposición de residuos sólidos generados en la actividad minera y en el campamento. Tal como consta en el Acta de Fiscalización adjunto en el anexo N° 01.

OBSERVACION N°06:

Los accesos peatonales exteriores que conducen a la labor minera no cumplen con los estándares de seguridad, con pendientes pronunciadas sin barandas y gradas. Tal como se puede evidenciar en el siguiente registro fotografico.

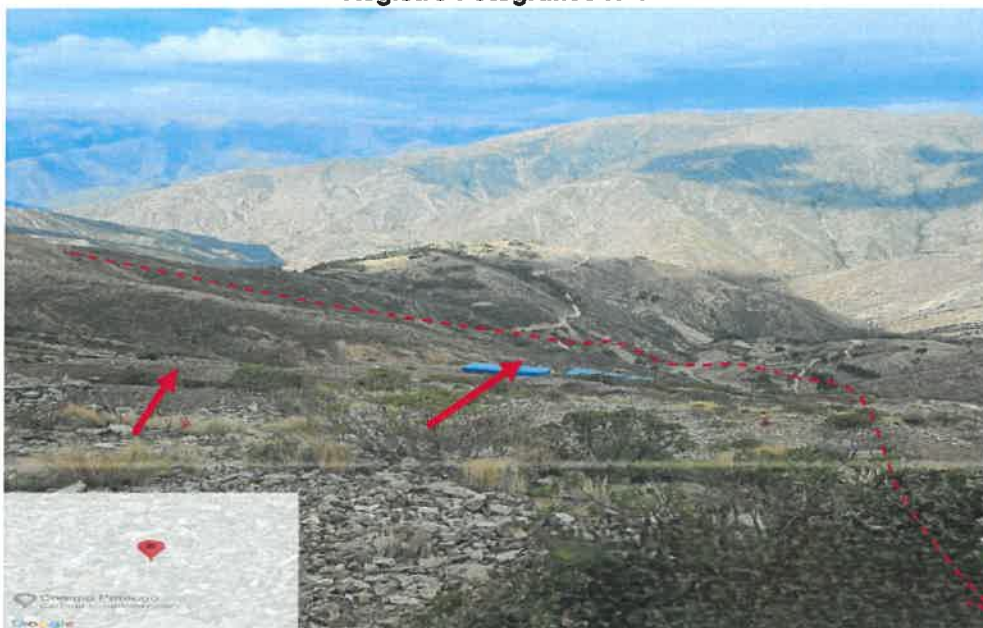


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Registro Fotografico N°4



Acceso a Labor Minera y Campamento en Pendiente Pronunciada

Base Legal:

Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería CAPÍTULO V ACCESO Y VÍAS DE ESCAPE

ART. 277.- En las bocaminas, piques, chimeneas e inclinados de minas subterráneas y en operaciones a cielo abierto, se debe observar las siguientes condiciones de seguridad, en lo que corresponda:

- a) Los caminos peatonales exteriores que conduzcan a la labor minera deberán ser amplios y seguros con gradientes menores a veinte (20).
- g) Los pasos a nivel, caminos peatonales elevados, rampas elevadas y gradas deben ser construidos sólidamente con barandas apropiadas y conservadas en buenas condiciones. Se colocará rodapiés cuando sea necesario.

OBSERVACION N°07:

Se evidencia trabajos de transporte de mineral en sacos en de polietileno, mediante Izaje con Winche y Tecle de nivel inferior hacia el nivel superior en superficie a un costado de la carretera tramo: Sucre -Chilcayoc. Asi mismo el personal que opera dicho equipo no cuenta con los equipos de proteccion personal(EPP). Adecuados para dicha actividad. Tal como se evidencia en el registro fotografico N°5 y el acta de fiscalizacion del Anexo N°1.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Registro fotografico N°5



Izaje de Mineral mediante Winche y Tecle

Base Legal:

Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería - CAPÍTULO III SISTEMA DE IZAJE.

ART. 371.- El izaje es un sistema utilizado para levantar, bajar, empujar o tirar una carga por medio de equipos tales como elevadores eléctricos, de aire o hidráulicos, grúas móviles, puentes - grúa, winches y tecles.

Los componentes accesorios, en el proceso de izaje, son aquellos utilizados para conectar la máquina elevadora a la carga, tales como cadenas, eslingas de fibra, estrobos, ganchos, grilletes, anillos y poleas.

CAPÍTULO VIII - EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP).

ART. 81.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera o conexas que representen riesgo para su integridad física y salud sin tener en uso sus dispositivos y EPP que cuenten con sus especificaciones técnicas y certificados de calidad. Asimismo, los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene para su uso. El uso del EPP será la última acción a ser empleada en el control de riesgos, conforme a lo establecido en el artículo 96 del presente reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



IX. CONCLUSIONES:

1. El operador minero desarrolla sus actividades de extracción dentro del ámbito de la concesión minera Potongo 7 – Jurisdicción de los distritos de San Salvador de Quije, provincia de Sucre, Región Ayacucho.
2. El operador minero se encuentran en proceso de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), dentro de la concesión minera Potongo 7, inscrito con código único de derecho minero 100120404. Cuya condición es Suspendido a la fecha de fiscalización.
3. Vía de acceso se realiza por una trocha carrozable se encuentra en condiciones desfavorables, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los operadores mineros. Así como a las autoridades que realizan trabajo de fiscalización.
4. Los operadores mineros que desarrollan sus actividades dentro de la Concesión Minera Santiago 3 - Luicho, se encuentran agrupados en la Asociación de Mineros Artesanales de Luicho.
5. Los operadores mineros no cuentan con servicios básico de Agua y saneamiento.
6. Se evidencio que los servidores y funcionarios de la dirección regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA). No realizan actividades de manera frecuente para fortalecer el proceso de formalización y realizar capacitaciones In situ. Toda vez que los operadores mineros no cuentan con los recursos suficientes para desplazarse a la sede de esta dirección por encontrarse a una distancia muy lejana.
7. Se constato en campo, que los operadores mineros desconocen en su gran mayoría, las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería (Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria.).
8. La Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA), no cumplió con entregar toda la información con relación a los informes de fiscalización realizados por los fiscalizadores de esta entidad. Lo que dificulto las labores de fiscalización por parte de los



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



miembros de la comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional de Ayacucho.

X. RECOMENDACIONES:

En merito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales , sus modificatorias; Ley 2744, Ley de Procedimiento Administrativos General; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las siguientes recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

De la fiscalización materializado en el presente informe, en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión. En lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias y demás normas conexas de la materia, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

1. Que, en merito al presente informe de Fiscalización, practicada a las actividades mineras dentro de la concesión minera “Potongo 7”, Labor Minera Tinajera-Altarchayocc, distrito de San Salvador de Quije- provincia de Sucre, región Ayacucho, donde se pudo advertir el incumplimiento de sus deberes y funciones por parte de los responsables de la dirección regional de Energía y Minas de Ayacucho. por no realizar fiscalización a las actividades en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente; precisando que las observaciones contenidas en el aludido informe, se sirva remitir a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva n°02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

2. Que, en calidad de responsable administrativo del gobierno regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y en atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, a efectos de que hagan sus descargos en uso de sus derechos a defensa que les corresponde conforme a la normatividad vigente. A fin de que sean comprendidos en los presuntos hechos irregulares y se sirva iniciar las acciones administrativas que corresponda conforme a sus atribuciones por el presunta infracción contra la administración pública, en la modalidad, omisión de funciones de los funcionarios y/o servidores de la DREM - Ayacucho, responsables, con respecto al incumplimiento de sus funciones sobre las fiscalizaciones a las actividades de los operadores mineros en proceso de formalización y control posterior a los operadores mineros en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales de la materia Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Ley 30222, reglamento de Seguridad y salud Ocupacional en Minería D.S N°024-2016-EM y su modificatoria D.S. N°023-2017-EM y Ordenanza Regional N°037-05-GRA/CR “Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2005.

**AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE LA
REGION AYACUCHO:**

3. Implementar acciones Fiscalización, orientación, seguimiento y capacitación con relación la Seguridad, Salud en el Trabajo a fin de mejorar la capacidad de respuesta ante cualquier evento no deseado en las actividades mineras desarrolladas por los operadores mineros en proceso de formalización y remitir al consejo regional de Ayacucho sobre las medidas correctivas implementadas sobre las observaciones efectuadas en el presente informe de fiscalización.
4. Ampliar mayor cobertura para las fiscalizaciones en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente a fin de mitigar los impactos que estos pudieran ocasionar.

Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización.

Es todo cuanto ponemos a su consideración del consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL


Juan Róni Meléndez Valencia
CONSEJERO REGIONAL